



Panamá, 22.....de mayo.....de 20.06....

**MINISTERIO PUBLICO**  
**PROCURADURIA DE LA**  
**ADMINISTRACION**

**Proceso Ejecutivo  
por Cobro Coactivo**

El licenciado José Alejandro Quiodettis, en representación de **ARGELIA INES BRENES DE TUÑÓN** interpone Excepción de Prescripción de la Obligación, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, que le sigue la CAJA DE AHORROS a César A. Tuñón Bethancourth (q.e.p.d.) y/o los presuntos herederos.

**Concepto de la Procuraduría  
de la Administración**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo  
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante ese Tribunal conforme lo señala el numeral 5 de artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de exponer el concepto de la Procuraduría de la Administración, actuando en interés de la Ley, con referencia a la excepción de prescripción de la obligación descrita en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

Consta en el expediente contentivo del proceso ejecutivo, que César Augusto Tuñón Bethancourth (q.e.p.d.), celebró con la Caja de Ahorros el Contrato de Préstamo Número 053820000094 de 27 de julio de 2001, por la suma de VEINTIOCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.28,000.00), el cual tenía como fecha de vencimiento el 23 de agosto de 2008.

Se observa asimismo, que el fallecido César Augusto Tuñón Bethancourth, en calidad de deudor principal, suscribió el 22 de agosto de

2001 un pagaré a favor de la Caja de Ahorros, por la suma de VEINTIOCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.28,000.00), pagaderos en un plazo de ochenta y cuatro (84) meses, contados a partir de la fecha del documento y mediante setenta y siete abonos mensuales consecutivos no menores de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 32/100 (B/.542.32) cada uno.

Ante el fallecimiento del deudor, ocurrido el 24 de septiembre de 2001, se procedió a hacer la solicitud de reclamo ante ASSA Compañía de Seguros, S.A., para el pago íntegro del saldo pendiente correspondiente a la obligación contraída por éste con la Caja de Ahorros. Sin embargo, la compañía aseguradora decidió no acoger el reclamo por haberse corroborado que el padecimiento (Cardiopatía Hipertensiva) del deudor fallecido se originó mucho antes de solicitar el préstamo, hecho este que no fue declarado por aquel.

Debidamente incorporados al expediente de ejecución adelantado por la Caja de Ahorros, reposan dos copias autenticadas del certificado de defunción de César A. Tuñón Bethancourth, como documento acreditativo de su fallecimiento.

A foja 3 del cuaderno judicial, consta original del Certificado de Matrimonio emitido por la Dirección General del Registro Civil que acredite el matrimonio celebrado entre César A. Tuñón Bethancourth y la excepcionante, Argelia Inés Brenes de Tuñón.

Mediante Auto Núm.852 de 29 de abril de 2005, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, en virtud del incumplimiento de la obligación contenida en el Pagaré único de 22 de agosto de 2001, libró mandamiento de pago contra César A. Tuñón Bethancourth, hasta la concurrencia de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE BALBOAS CON 56/100

(B/.33,207.56), en concepto de capital, gastos e intereses, sin perjuicio de los nuevos intereses y gastos de cobranza que se ocasionen hasta la cancelación total de la obligación perseguida.

Consta en el expediente ejecutivo, el secuestro ordenado contra el fallecido César A. Tuñón Betancourt y sobre la cuota parte que le pertenecía en la finca Número 9824, inscrita en el Registro Público de Panamá al tomo 310, folio 288 de la Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, hasta la cuantía de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE BALBOAS CON 56/100 (B/.33,207.56), sin perjuicio de los nuevos intereses y gastos que se ocasionen hasta la cancelación total de la obligación contraída.

Mediante Edicto Emplazatorio Núm.316 de 10 de mayo de 2005, la Caja de Ahorros ordenó citar y emplazar a los presuntos herederos del deudor, a fin de que comparecieran por si o por medio de apoderado dentro del proceso por cobro coactivo interpuesto en contra de César A. Tuñón Bethancourth. Conforme lo establece la Ley, las publicaciones fueron hechas el 12, 13 y 14 de mayo de 2005 en el diario EL SIGLO. (Cfr. Informe Secretarial de 10 de mayo de 2005; Oficio Núm.ICKJ(46-05) 1940 de 10 de mayo de 2005; Informe Secretarial de 20 de mayo de 2005, documentos que reposan en el expediente ejecutivo).

Mediante el Auto Núm.1989 de 13 de octubre de 2005, el Juzgado Ejecutor de la entidad acreedora corrigió el Auto Núm.852 de 29 de abril de 2005 que libró mandamiento de pago contra César A. Tuñón Bethancourth, a fin de librar mandamiento de pago ejecutivo contra los presuntos herederos del deudor, hasta la concurrencia de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE BALBOAS CON 56/100 (B/.33,207.56), en los conceptos previamente anotados.

Como resultado de la **falta de comparecencia de los presuntos herederos del fallecido Tuñón Bethancourth y habiendo transcurrido el término legal señalado para esta comparecencia**, se procedió a designar al licenciado Alberto Corbett Rodríguez como su defensor de ausente, (Cfr. Auto Núm.1968 de 13 de octubre de 2005; Diligencia de Toma de Posesión y Notificación de 21 de octubre de 2005, documentos que reposan en el expediente ejecutivo).

El defensor de asuntos designado tomó posesión de su cargo el 21 de octubre de 2005, notificándose ese mismo día del Auto Núm.1989 de 13 de octubre de 2005, mediante el cual se libró mandamiento de pago contra César A. Tuñón Bethancourth y/o de sus presuntos herederos, sin que el mismo, en su condición de defensor de ausente, ejerciera en tiempo oportuno ningún tipo de defensa a favor de sus representados.

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Luego de analizadas las constancias probatorias que reposan en el expediente que contiene el proceso ejecutivo en contra del fallecido César A. Tuñón Bethancuordt y sus sucesores hábiles adelantado por la Caja de Ahorros, queda evidenciado que Argelia Inés Brenes de Tuñón, **en su condición de presunta heredera**, tenía el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio Núm.316 de 10 de mayo de 2005, para comparecer ante el Tribunal por si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos.

Sin embargo, no existen constancias que transcurrido dicho término la ejecutada compareciera al Tribunal, motivo por el cual la Caja de Ahorro procedió a nombrarle un defensor de ausente, quien no propuso ni hizo

valer ningún medio de defensa a su favor durante el término legal correspondiente. Por consiguiente y de conformidad con el artículo 1682 del Código Judicial, toda excepción propuesta fuera de los ocho (8) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, debe ser considerada extemporánea.

En virtud de lo antes expuesto, cualquier medio de impugnación propuesto posteriormente por el licenciado José A. Quiodettis Ponce, en representación de Argelia Inés Brenes de Tuñón, deviene en extemporáneo, toda vez que los mismos no fueron intentados en los términos que concede la Ley.

Finalmente debemos señalar, que a pesar de existir evidencia de que Argelia Inés Brenes de Tuñón contrajo matrimonio con César A. Tuñón Bethancourth, quedando así acreditado el vínculo que mantenía con el deudor, la excepciónante no ha aportado documentación alguna que permita corroborar su legitimidad procesal para intervenir dentro del presente proceso, en su calidad de heredera legal del fallecido deudor.

Este tipo situación ha sido objeto de pronunciamiento por parte de la Sala Tercera, en los siguientes términos:

“Dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que la Caja de Ahorros le sigue a NORA VERA DE VASQUEZ, JUAN DE LA CRUZ VASQUEZ y ERNESTO CORDOVA CAMPOS (Q.E.P.D.), la licenciada Natasha Velotti Torres, actuando en nombre y representación de VICTORIA MARIA CONTRERAS Vda. DE CORDOVA, cónyuge del fallecido ejecutado ERNESTO CORDOVA CAMPOS, ha interpuesto EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN.

Toda vez que si bien es cierto consta en autos que VICTORIA MARIA CONTRERAS VDA. De CORDOVA, contrajo matrimonio con ERNESTO CORDOVA CAMPOS, no existe constancia alguna que demuestre que la excepcionante es la

única heredera de los bienes del codeudor, encontrándose así legitimada para reclamar el derecho que alega tener; elemento indispensable para poder analizar el fondo de la presente controversia.

Dado lo anterior y con fundamento en la potestad que tiene esta Sala de dictar autos de mejor proveer con la finalidad de aclarar los puntos dudosos u oscuros de la controversia, tal como lo establece el artículo 62 de la Ley 135 de 1943, concordante con los artículos 793 y 1280 del Código Judicial, los Magistrados que conforman la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ORDENAN a la parte excepcionante, la señora VICTORIA MARIA CONTRERAS Vda. DE CORDOVA, la aportación , al presente expediente, del auto de declaratoria de herederos dictado Por Un Juez competente dentro del proceso sucesorio del señor ERNESTO CORDOVA CAMPOS, a fin de demostrar fehacientemente que se encuentra legitimada para reclamar el derecho alegado." (Sentencia de 28 de noviembre de 2003, Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia).

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar EXTEMPORANEA la excepción de prescripción de la obligación interpuesta por el licenciado José A. Quiodettis Ponce, en representación de Argelia Inés Brenes de Tuñón, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Ahorros.

### **III. Pruebas.**

Aducimos el expediente contentivo del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros a César A. Tuñón Bethancourth (q.e.p.d.) y/o los presuntos herederos.

Este Despacho quiere dejar sentado que las dos (2) copias del expediente ejecutivo remitidas a la Sala Tercera de la Corte Suprema de

Justicia, no se encontraban foliadas, lo que no permitió identificar las fojas en que reposan cada uno de los documentos enunciados.

**IV. Derecho.**

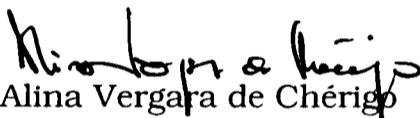
No se acepta el invocado por la excepcionante.

**Del Señor Magistrado Presidente,**



Nelson Rojas Avila

**Procurador de la Administración, Encargado**



Alina Vergara de Chérigo

**Secretaria General, Encargada**

NRA/1061/iv.